

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Stella Acevedo Rivera
Demandado	Alonso Montoya Hoyos
Radicado	No. 05001-31-03-010-2011-00305-00
Instancia	Primera
Asunto	Suspende proceso
Auto	601 UV

Se incorpora al proceso el escrito que antecede proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, donde la conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante de la Cámara de Comercio, informa que se aceptó el trámite de negociación de deudas de la aquí codemandada señora Gloria Amelia Patricia Cossio de Piza identificada con la cedula 43.004.465, por lo que solicitan la suspensión de este proceso; teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso que transcribe lo siguiente:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Procede el Despacho a suspender el proceso por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas solicitado por la señora, Gloria Amelia Patricia Cossio de Piza a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Oficiese en tal sentido a la entidad antes mencionada, comunicando que el presente proceso fue suspendido y que deberán informar a este Despacho Judicial una vez finalice el procedimiento iniciado por ellos.

NOTIFÍQUESE

LLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ